



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS: MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LEON.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se sirve participarme en 28 del pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

«Ilmo Sr.: Debiendo inaugurarse en Amberes el día 2 de Mayo del año próximo de 1885 una Exposición Universal internacional y habiendo sido invitada España á concurrir á dicho certámen, el Gobierno de S. M. faltaría á uno de sus más sagrados deberes de gratitud y recíproca amistad, si no tratara de corresponder al Oficial llamamiento que hoy le dirige la nación Belga.

«Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido, á esta clase de certámenes en los que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulación que despiertan, es palanca tan poderosa á la realización de nuevos adelantos en todas las es-

feras de la inteligencia y del trabajo. Siendo esto así, y deseando «S. M. el Rey (q. D. g.) contribuir de alguna manera al mejor éxito del concurso de que se trata, ya que las atenciones del Tesoro no le permita tomar parte más activa, se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dicten las convenientes disposiciones á fin de que los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, promuevan la concurrencia de Expositores, en la inteligencia de que todos los gastos de envío é instalacion de los objetos que se propongan exhibir serán de cuenta de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. se prevenga también á las autoridades citadas, que oportunamente y teniendo presente la época en que termina el plazo para solicitar terreno en que puedan situarse nuestras instalaciones, den cuenta á este Ministerio de los que pretendan asistir y del espacio que cada uno necesite á fin de ponerlo inmediatamente en conocimiento de nuestro Representante en dicha Exposición.»

He aquí las disposiciones generales de la Exposición Universal de Bélgica, que ha de celebrarse en Amberes en Mayo de 1885, que más interesa conocer.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

«Artículo 1.º La Exposición Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y

de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Sección especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.º Se establecerá la Exposición en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estación del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de unos 220,000 m². (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegación interior, destinado á la Exposición Marítima.

Los cobertizos de la Industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.º La exposición se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duración será de cinco meses á lo menos.

Art. 4.º Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la Ciudad de Amberes, constituya el poder ejecutivo y superior para la organización y dirección de la exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administración de la Sociedad organizadora.

Art. 5.º Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalacion de cada sección nacional.

Los Expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité

ejecutivo más que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus países respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les aplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar más que por mediación del Comité ejecutivo.

Art. 8.º Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificación general anejo al presente reglamento (Apéndice N.º 1). Este documento da la enumeración sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificación servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los Expositores de una misma nación.

Art. 9.º El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de producción (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de este Catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice N.º 2).

Art. 10.º El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consignación de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografíen ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de moldes ó de moldes, sin autorización escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva derecho de autorizar la reproducción de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11.º Todo anuncio, impreso

ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorización.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras ó ensayos.

Art. 12. Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título II del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiquesatableidos según el croquis adjunto (apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15. La sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las salas de la Exposición. Toda decoración particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16. Los transportes por la red de los ferro-carriles del Estado belga, se verificará á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepción de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á Empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relación con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación, consistentes en reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutención ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1.500 kilogramos, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo más tarde.

La manutención comprende:

- la recepción en la estación sobre el muelle.
- la entrega al pie de la obra.
- el quitar las cajas vacías y embalajes.
- almacenar durante toda la Exposición las cajas vacías y embalajes.
- volver á poner al pie de la obra las cajas vacías y embalajes.
- sacar los bultos reembalados.
- volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operación de remover las cajas vacías.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la

instalación, la colocación y el reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalaje se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885; el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo más tarde. Pasadas estas plazas, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso exceda de 1.500 kilogramos el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutención.

Art. 18. La Sociedad organizadora tendrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encarga; pero queda expresamente estipulado que en ningún caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalación, decoración, colocación, entretamiento y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ollas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobación del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el apéndice núm. 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TÍTULO II.

Disposiciones especiales.

Art. 20. Son excluidas de la Exposición; las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en recipientes sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholos y espíritus, los aceites y esencias, las materias porrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cámpañas, piczas de arteificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitación, y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de impedir retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le parecieren perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposición.

Art. 21. Las demandas de admisión se inscribirán, según su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo más tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admisión, y los Expositores no deberán enviar sus productos sino después de haber recibido el certificado de su admisión. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admisión será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25. Los Expositores que necesitan vapor, agua ó gas, declararán en el boletín de demanda de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que le sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos, y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

En reglamento especial determinará las condiciones relativas á la instalación y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galería de máquinas y de la Sección de Electricidad.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible después de la apertura de la Exposición. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mención honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribución de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposición. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programado recompensas.

Art. 27. El Gobierno belga ha autorizado la organización de una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

TÍTULO III.

Administración y Policía

Art. 28. Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admisión: esta condición es de rigor.

Art. 29. Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razón social, los

nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30. Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda avería, pero la Sociedad organizadora no será de ninguna modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones Extranjeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policía.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35. A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografía y el número del grupo y de la clase á que pertenece; llevará también el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36. La Exposición se constituye en *Entreprez* efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37. Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepción de manutención, de instalación y de recepción de los productos, el modo de formación y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38. Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposición, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicación de los restaurantes, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TÍTULO IV.

Exposiciones anexas.—Congresos y Conferencias.

Art. 39. Durante la Exposición podrán organizarse Exposición suplementaria, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40. El Comité ejecutivo provocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en su caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposición.

Art. 41. Toda comunicación relativa á la Exposición, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposición Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.

Disposicion especial.

Art. 42. Los balgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general de los reglamentos espaciales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los productores de la provincia, advirtiéndole á quienes quieran más detalles y proveersa de la consiguiente hoja de Demanda de Admisión á dicho certámen, pueden adquirir unos y otra en la Secretaría de este Consejo provincial.

Leon 11 de Agosto de 1884.—El Gobernador Presidente, Belisario de la Cárcova.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, P. Prado y Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á la una de la tarde en número suficiente, en virtud de convocatoria del Sr. Gobernador, para atender á las necesidades sanitarias de la provincia con motivo del cólera morbo asiático, y acordar sobre las vacantes que existen en la Corporacion, se declaró abierta la sesion, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aceptó la excusa de asistencia

de los Sres. Aramburu, Criado y Florez Cosío.

Abierta discusion sobre el primer estromo de la convocatoria usando de la palabra los Sres. Perez Fernandez, Gullon, Gutierrez y Bustamante, acordándose el nombramiento de una Comision especial que diera forma al pensamiento, suspendiéndose la sesion por algunos minutos.

Se abrió de nuevo leyéndose el dictámen de la Comision fijando en 25.000 pesetas el crédito con destino á las necesidades sanitarias y despues de usar de la palabra los Sres. Gullon, Gutierrez, Alvarez, Lázaro y Oria, quedó acordado votar con dicho objeto 25.000 pesetas que se pagarán en suspenso y á formalizar en su dia, pudiendo disponer el Sr. Gobernador y la Junta provincial de Sanidad de dicha suma, desde luego.

Puesto á discusion si se declaraba la vacante ocurrida en el distrito de Sahagun por fallecimiento del Diputado D. José Bernardo Castellanos, hablaron en contra los señores Llamas, Alvarez, y Lázaro, y en pró los Sres. Perez Fernandez y Bustamante, tomando tambien parte el Sr. Oria. Discutido el asunto se acordó haber oido con sentimiento la defuncion del Sr. Bernardo, y no haber lugar á declarar la vacante de que se trata.

Leida una comunicacion del facultativo D. Ricardo Galan ofreciéndose á prestar gratuitamente la asistencia en su radio municipal, caso de que el cólera morbo le invada, quedó acordado darle las gracias por su celo profesional y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Terminados los asuntos objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró terminada la reunion.

Leon 6 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

| | | |
|---|--------|------------|
| Art. 2.º Gastos de bagajes..... | 2.000 | } 8.166 68 |
| Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL..... | 666 66 | |
| Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales..... | 3.000 | |
| Art. 5.º Idem de calamidades públicas..... | 2.500 | |

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | |
|---|-------|---------|
| Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.. | 771 | } 5.871 |
| Material para estas obras..... | 100 | |
| Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | 5.000 | |

CAPÍTULO IV.—Cargas.

| | | |
|--|-----|-----|
| Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.. | 208 | 208 |
|--|-----|-----|

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

| | | |
|---|-------|------------|
| Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras.... | 596 | } 6.998 83 |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | 4.000 | |
| Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..... | 850 | |
| Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 1.313 | |
| Material de oficina..... | 20 83 | |
| Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado..... | 219 | |

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

| | | |
|--|--------|----------|
| Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y ostancias de Dementes..... | 2.500 | } 29.300 |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... | 4.500 | |
| Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.. | 1.800 | |
| Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos..... | 20.000 | |
| Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad..... | 500 | |

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

| | | |
|--|-------|-------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 2.000 | 2.000 |
|--|-------|-------|

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

| | | |
|---|-------|-------|
| Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.... | 2.000 | 2.000 |
|---|-------|-------|

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

| | | |
|---|-------|-------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 3.000 | 3.000 |
|---|-------|-------|

TOTAL GENERAL..... 62.929 81

En Leon á 20 de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

Sesion de 30 de Agosto de 1884.—La Comision provincial acordó aprobar la precedente distribucion de fondos, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vice-presidente, Gutierrez Rodriguez.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Setiembre del año económico DE 1884 Á 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputacion, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS | TOTAL | |
|--|------------|---------------|
| | Articulos. | por capítulos |
| | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPÍTULO I.—Administracion provincial. | | |
| Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial..... | 1.250 | } 5.385 32 |
| Personal de la Diputacion en sus tres secciones | 2.552 | |
| Gastos de repaeracion del Sr. Presidente.. | 333 33 | |
| Personal de la Seccion de examen de cuentas municipales..... | 166 66 | |
| Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales..... | 1.000 | |
| Art. 8.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 83 33 | |

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Palacios de la Valduerna.

El dia 22 del corriente ha sido hallado en esta villa y depositado en casa de Ramona Alonso, un pollino, habiendo sido anunciado por el oficial de voz en la villa de La Bañeza el dia 23 por mi orden, y como hasta la fecha no se haya

presentado persona alguna reclamándole.

Palacios de la Valduerna á 29 de Agosto de 1884.—Gerónimo Martinez.

Señas del pollino.

Pelo pardo, alzada 5 cuartas, entero, una rozadura en el pié izquierdo y cerrado.

*Alcaldía constitucional de
La Majúa.*

El Alcalde de barrio de San Emilianillo participa á esta Alcaldía haber sido hallada en los postos del mismo una aña, cuyas señas se insertan á continuación, y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se inserte en el **BOLLETIN OFICIAL**, para que se presente á recogerla, y abonar los costos ocasionados.

La Majúa 29 de Agosto de 1884.—
El Alcalde, Manuel Alvarez Puente.

Señas de la jata.

Edad 1 año, pelo castaño oscuro, astas cortas y gachas, tiene una marca en una oreja por la parte exterior.

*Alcaldía constitucional de
Arganza.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir el agraciado 60 familias pobres que el Ayuntamiento le designe, segun relacion que le facilitará, quedando en libertad para contratar con los demás vecinos del municipio en avonencia convencional. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término prefijado de 30 dias en la Secretaría de Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

Arganza 2 de Setiembre de 1884.—
El Alcalde, Luis Fernandez.

*Alcaldía constitucional de
Castrocalbon.*

Segun parte recibido en esta Alcaldía, por D. Manuel Cenador Perez, vecino de esta villa, en el dia de hoy, en el que me participa que en la tarde del dia 30 de Agosto último desapareció de su casa su hijo Agustín Cenador Manso, de 24 años de edad, estatura 1 metro y 600 milimitros, ojos y pelo castaño, color bueno, barba roja, nariz abultada, viste sombrero del pais, camisa del pais, chaleco y blusa azul, chaqueta de paño rojo, pantalón de tela oscuro, calza borceguies gruesos herrados por delante y detrás; llevándose consigo además una suavina de pardo en buen uso, una chaqueta de estameña negra, dos pares de calzon corto (uno paño monte) un par de chalecos uno estameña azul y otro de Retina con las vueltas de galon color carmesí,

dos fajas una de estambre encarnada bordada de seda de colores y otra morada, tres pares de calcetas y alganos de medias de lana blanca y un par de borceguies en mal uso horrados como los primeros, va provisto de cédula personal con el número 351. expedida por esta Alcaldía en 2 de Enero del corriente año y segun noticias que se han podido adquirir salió con direccion á la ciudad de Astorga.

Castrocalbon 4 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Vicente Bécarea.

JUZGADOS.

D. Marcellano Gil de Castro, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Rago saber: que como de la propiedad de Domingo Trabieso Alvarez, vecino de Cabanillas de San Justo, contra el cual pende en este dicho Juzgado autos ejecutivos á instancia de D. Agapito Flor, que lo es de Bemibre, sobre pago de cantidad de pesetas que le adeuda procedentes de préstamo, se anunciar en venta de fincas siguientes:

Término de Cabanillas de San Justo.

1.ª Una casa situada en la calle de la Cuesta, sin número, de alto y bajo, cubierta de losa, que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, y linda derecha otra de Tomás Alvarez, y espalda más de Justo Ferrero, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Una llama al sitio de las conadinas, cabida de seis áreas tres centiáreas, linda Naciente camino y Norte otra de Juan Alvarez, tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Un prado en campillas, cabida de cuatro áreas dos centiáreas, linda Naciente más de Agustín Trabisio y Norte de Rafael Alvarez, tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otro prado en el espino, su cabida cuatro áreas dos centiáreas, linda Naciente más de Juan Fernandez y Norte de Manuel Alvarez, tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra en las eras, cabida doce áreas siete centiáreas, linda Naciente más de Dictino Segura y Norte de Ambrosio Alvarez, tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra barrede el sitio de campillas, cabida de diez y seis áreas diez centiáreas, linda Naciente más de Miguel Barredo y Norte de Agustín Trabisio, tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en la gándara de arriba con tres piés de castaño, cabida de ocho áreas cinco centiáreas, linda Naciente más de Juan Alvarez y Norte de Manuel Alvarez, tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra en la tocina, cabida de diez y seis áreas diez centiáreas, linda Naciente otra de Lázaro Fernandez y Norte de Felipe Molinero, tasada en cien pesetas.

9.ª Otra tierra en el sendero con un pié de castaño, cabida ocho áreas cinco centiáreas, linda Naciente más de Agustín Trabisio y Norte de Roque Alvarez, tasada en cincuenta pesetas.

10. Un castaño al sitio de la reguera en terreno comun, tasado en veinticinco pesetas.

11. Otro pié de castaño situado en una tierra de Lorenzo Trabisio al sitio de Santa Cruz, en veinticinco pesetas.

12. Otra tierra en la gándara de arriba, cabida de diez y seis áreas, diez centiáreas, centena, linda Naciente más de Manuel Alvarez y Norte de Pedro Garcia, tasada en cincuenta pesetas.

13. Un huerto al sitio de la cuesta, cabida de sesenta y ocho centiáreas, linda Naciente camino y Norte otro huerto de D. Manuel Carbajal, en veinticinco pesetas.

14. Una huerta al sitio de la ardinaya, cabida de dos áreas una centiárea, linda Naciente prado de Gregorio Alvarez y Norte de Rafael Alvarez, en setenta y cinco pesetas.

15. Otra huerta en los poidos, su cabida cuatro áreas dos centiáreas, linda Naciente camino público y Norte más de Justo Ferrero, en ciento veinticinco pesetas.

16. Otra en el perulheiro, cabida de cuatro áreas dos centiáreas, linda Naciente más de Tomás Alvarez y Norte camino, tasada en treinta y cinco pesetas.

17. Una tierra en mediachana, cabida ocho áreas cinco centiáreas, linda Naciente más de Maria Ferrero y Norte de Tomás Garcia, en veinticinco pesetas.

18. Otra tierra en el mismo sitio y más arriba, cabida de diez áreas seis centiáreas, linda Naciente más de Francisco Gonzalez y Norte de José Omaña, en veinticinco pesetas.

19. Otra idem en la valaya del obispo, cabida diez y seis áreas diez centiáreas, linda Naciente más de Ambrosio Alvarez y Norte de Pedro Lopez, en cinco pesetas.

20. Otra idem en la salgada, cabida de cuatro áreas dos centiáreas, linda Naciente más de Rafael Alvarez y Norte de Juan Omaña, en veinticinco pesetas.

21. Una casa pajar en la calle de los Palomares, sin número y con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, linda derecha calle del Agua y espalda casa de Tomás Garcia, en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra casa en la indicada calle, de alto y bajo, cubierta de losa, sin número, con una superficie de veinticuatro metros cuadrados, linda derecha más de Tomás Garcia y espalda huerto de Manuel de la Fuente, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

23. Una tierra en los polones, cabida ocho áreas cinco centiáreas, linda Naciente más de Julian Alvarez y Norte de Domingo Barredo, en cincuenta pesetas.

24. Un prado en las llamas de vigón, cabida de tres áreas, linda Este camino y Norte más de Maria Fierro, en setenta y cinco pesetas.

25. Otro prado en los polones, cabida tres áreas, linda Este linar de Domingo Alvarez y Norte prado de Manuel de la Fuente, en cincuenta pesetas.

26. Otra tierra en la gándara, cabida doce áreas siete centiáreas, linda Este otra de Deogracias Alvarez y Norte de Tomás Alvarez, en cincuenta pesetas.

27. Un prado en las llamas de arriba, término de Quintana de Fueros, cabida dos áreas una centiárea, linda Naciente y Norte más de José Gonzalez, en cincuenta pesetas.

28. Una viña al sitio del fondo,

término de Tedejo, cabida seis áreas tres centiáreas, que linda Naciente prado de Matias Fernandez, y Norte de Dictino Segura, en veinticinco pesetas.

29. La mitad de una bodega en el pueblo de Tedejo con una superficie el todo de cuarenta metros cuadrados, en veinticinco pesetas.

30. Y una viña al sitio de Maria Baeza, término de perros, cabida de seis áreas tres centiáreas, linda Naciente con matorral y Norte más de José Cancillo en veinticinco pesetas.

Dichas fincas son libres de carga, y se halla señalado para el remate el dia veinticuatro del corriente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; hallándose de manifiesto en la Escribanía el expediente y títulos de propiedad correspondientes de los cuales aparecen todos los datos que se precisan para identificacion de dichos bienes.

Dado en Ponferrada á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Marcellano Gil de Castro.—El Escribano, Manuel Vera.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Vicente Huidalgo Pasqual, Teniente Fiscal en comision del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Toledo, núm. 35.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la 5.ª compañía del primer Batallon de dicho Regimiento, Domingo Prieto Martinez, á quien estoy sumariando por el delito de no haber verificado su presentacion en la revista anual reglamentaria.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 4 de Agosto de 1884.—Vicente Hidalgo.

LEON.-1884.

Imprenta de la Diputación provincial.